REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, 2 de octubre de 2020

Auto No. 1228

A través del auto No. 277 del 17 de febrero de 2020, atendiendo los arts. 152 ss del CGP., se designó al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO como apoderado de la señora DAYANA ALEXANDRA MONTOYA BELTRAN, conforme a la solicitud de amparo de pobreza, a quien se le envió el respectivo telegrama, quien no se pudo posesionar.

Así las cosas, y por múltiples vicisitudes, se ha advertido por este juzgado que la aceptación de los apoderados designados de oficio en estos asuntos de amparo de pobreza se han imposibilitado, demorando ostensiblemente el trámite, lo cual afecta el acceso a la administración de justicia de los interesados, por lo que es menester buscar una alternativas eficaces que propendan a la realización de los derechos de estas personas, acudiendo en esta ocasión a la colaboración armónica entre las diferentes ramas e instituciones del Estado, para solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo que asigne un Defensor Público a la señora DAYANA ALEXANDRA MONTOYA BELTRAN, para que en su nombre y representación instaure un proceso judicial.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído se sirva asignar un Defensor Público a la señora DAYANA ALEXANDRA MONTOYA BELTRAN, para que en su nombre y representación instaure un proceso judicial. Líbrese oficio, anexando copia íntegra del expediente virtual, incluyendo este auto.

SEGUNDO: **SOLICITAR** a la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo informen a este Despacho las resultas de este trámite al correo **J05fccali@dendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Comunicar esta decisión a la interesada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36a6edfafb15a8070bb82a4a3cc7beda4f48d87a185f395273c76eff4c213da8
Documento generado en 02/10/2020 10:13:18 a.m.